



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210057800
DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO SERGIO PACHECO ZAMBRANO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra el señor SERGIO PACHECO ZAMBRANO, recibida electrónicamente el 14 de septiembre de los corrientes. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintiocho (28) de septiembre de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210057800
DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO SERGIO PACHECO ZAMBRANO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de apoderado judicial, doctor JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, presenta proceso Ejecutivo contra el señor SERGIO PACHECO ZAMBRANO, donde la pretensión estriba en la suma de cuarenta y tres millones setecientos noventa y seis mil novecientos ochenta y ocho pesos con 5 centavos (\$43.796.988,05), teniendo como título ejecutivo el pagaré No. 9135003139. (fls. 13 – 14 01Demanda).

Por lo anterior, revisados los requisitos enmarcados en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P., por considerarlo procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y contra el señor SERGIO PACHECO ZAMBRANO, por concepto de capital, la suma de treinta y cuatro millones quinientos ochenta y seis mil ochenta y cinco pesos con sesenta centavos (\$34.586.085,60), del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses moratorios causados desde el 6 de agosto de 2021, hasta que verifique el pago total, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y contra el señor SERGIO PACHECO ZAMBRANO, por concepto de intereses corrientes o de plazo, la suma de nueve millones doscientos diez mil novecientos dos pesos con cuarenta y cinco centavos (\$9.210.902,45), del título base de ejecución obrante en el expediente, causados desde el 22 de enero y el 6 de agosto de 2021, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, carga procesal que le compete a la parte interesada. Hágase entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

CUARTO: Correr traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 442 del C. G. del P.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al doctor JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 80.102.198 y la T.P. No. 182.528 expedida por el C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8102238c576e047a64328823321e3d01479d39325c7ca652137b089bca71923

8

Documento generado en 28/09/2021 03:32:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>